CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Quito D.M., 28 abril de 2023**

**OFICIO No. CC-STJ-2023-118**

**DESTINATARIO:**

JOSÉ LEONARDO RUALES ESTUPIÑÁN
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**
Dirección: QUITO
QUITO

**COPIA:**

GERMÁN ALARCÓN ANDRADE
**COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA MINISTERIO DE SALUD**
Dirección: AV. QUITUMBE ÑAN Y AV. AMARU ÑAN
QUITO

PAREDES ERAZO GISSELA CRISTINA
**ESPECIALISTA DE REVISIÓN DE SENTENCIAS 2**

VARGAS YANGUA JENY ELIZABETH
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - Causa No. 904-12-JP (negativa de atención en embarazo y violencia obstétrica)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.° 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 13 de diciembre de 2019, la Corte Constitucional emitió la sentencia Nº 904-12-JP/19, en la que declaró la vulneración de los derechos a una atención prioritaria, a la salud y a la seguridad social de la señora Jessika del Rosario Nole Ochoa y reconoció que fue víctima de violencia obstétrica. A fin de reparar la vulneración de

derechos, la Corte ordenó medidas de reparación integral

El 27 de enero de 2022 la Corte emitió el auto de verificación No. 904-12-JP/22, en el cual resolvió:

> *4. Establecer que no es posible determinar el cumplimiento de las garantías de no repetición ordenadas en numeral 3, literal e) y literal f) de la sentencia sobre la elaboración de la guía integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica y sobre el plan de revisión técnica en establecimientos de salud a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas. (…)*
>
> *5. Disponer que la presentación de los informes del avance en el cumplimiento de las medidas ordenadas en el numeral 3, literales e) y f) por parte del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sea el último día hábil de los meses de marzo y septiembre del año que se cursare, esto hasta el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación ordenadas.*
>
> *6. Ordenar los delegados permanentes del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Ecuatoriano de Seguro Social presentar el primer informe el 31 de marzo de 2022.* ***Posteriormente, si el MSP o el IESS no presentasen los informes semestrales que demuestren avances en el cumplimiento de las medidas, esta Corte iniciará un incidente por incumplimiento de la sentencia constitucional.(énfasis añadido)***
> Hasta la emisión del presente oficio, ni el MSP ni el IESS han presentado información de avance de cumplimiento de la sentencia que permita el análisis del estado de cumplimiento de las medidas ordenadas, conforme los plazos establecidos en el auto de verificación.[1]

Específicamente en el caso de la *"Elaboración de la guía integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica por parte del IESS y el MSP"*, se ha remitido textos borradores, se recuerda que esta Corte dispuso:

> ***4.2. Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio de Salud Pública, presenten el informe semestral de cumplimiento de la elaboración de la guía integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica con al menos el siguiente contenido:***
> ***i. Las actividades de coordinación interinstitucional, convocatorias a reuniones de trabajo a las instituciones participantes ordenadas en el decisorio 3.e. de la sentencia 904-12-JP/19, entre las que consten la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el Consejo***

> ***Nacional para la Igualdad de Género, así como también de los colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en la temática.35***
> ***ii. El documento final de la guía de atención que desarrollará por lo menos, los siguientes aspectos: a) el derecho a la seguridad social y su prohibición de condicionamiento por mora patronal vinculado a la protección de mujeres embarazadas; y b) el concepto y las conductas que configuran violencia obstétrica. (énfasis añadido)***

Por lo tanto, es necesario que esta Corte cuente con un documento final, revisado y aprobado por las autoridades de las instituciones involucradas en el cumplimiento de esta medida de reparación.

En la misma línea, para el caso del *"Plan de revisión técnica en establecimientos de salud a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas"*, se dispuso:

> *4.3. Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio de Salud Pública, presenten el informe semestral de cumplimiento del plan de revisión técnica en establecimientos de salud a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas con al menos el siguiente contenido:*
> *i. Un diagnóstico situacional que incluya al menos: el número de establecimientos de salud que atienden mujeres embarazadas (antes, durante y después del parto), casas o establecimientos de salud que cuentan con las certificaciones y/o están en proceso de dichas certificaciones, tipos de certificaciones emitidas y finalmente, la identificación de establecimientos de salud que requieran certificarse;*
> *ii. Una planificación y hoja de ruta para la habilitación de los establecimientos necesarios ya sea por parte del IESS y MSP*

Hasta ahora se mantiene información respecto de las los establecimientos de salud que cuentan con las certificaciones y/o están en proceso de dichas certificaciones, tipos de certificaciones emitidas, y la planificación y hoja de ruta para la habilitación de los establecimientos necesarios ya sea por parte del IESS y MSP para el año 2022. Se solicita la misma información respecto del año 2023 tanto del MSP como del IESS.

En este marco solicito remitir un informe debidamente documentado deberá ser presentado en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente oficio, respecto de **(i)** la guía integral de atención a mujeres y de prevención de la violencia obstétrica y **(ii)** del plan de revisión técnica de establecimientos de salud a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de la medida ordenada por la Corte y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

**La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.**

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] 49. Esta Corte mantiene la periodicidad de 6 meses para presentación de los informes de cumplimiento de medidas. En consecuencia, el IESS y el MSP presentarán informes de cumplimiento de las medidas ordenadas dos veces por año, en los meses de marzo y septiembre hasta la verificación del cumplimiento efectivo e integral de las medidas ordenadas

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA**
**SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL**
**CORTE CONSTITUCIONAL**

Firmado electrónicamente por:
**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA**

**Elaborado por:** PEGC